



María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada ponente

Recurso de revisión

Expediente: RRA 0513/19

Sujeto obligado: Partido de la Revolución Democrática

Folio: 2234000036018

Ciudad de México, a veinticuatro de abril de dos mil diecinueve.

Visto el estado que guarda el expediente del recurso de revisión **RRA 0513/19**, interpuesto en contra del Partido de la Revolución Democrática, se emite la presente resolución tomando en consideración los siguientes:

RESULTANDOS

PRIMERO. Solicitud de acceso a la información.

El cinco de noviembre de dos mil dieciocho, el particular presentó una solicitud de acceso a la información ante el Partido de la Revolución Democrática, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en los siguientes términos:

Descripción de la solicitud de información: "Solicito la entrega de los requisitos y documentos que se le pidieron a Elizabeth Segura Domínguez por el Instituto Nacional Electoral, para realizar un registro a Consejero Nacional del Partido de la Revolución Democrática, en la elección interna de fecha siete de septiembre de dos mil catorce de dicho y anexo detalles en el archivo adjunto." (sic)

Forma en la que desea recibir la información: "Entrega por Internet en la PNT"

El particular adjuntó copia simple del escrito libre sin fecha, realizado por el particular, cuyo contenido es el siguiente:

"Solicito la entrega de los requisitos y documentos que se le pidieron a Elizabeth Segura Domínguez por el Instituto Nacional Electoral, para realizar un registro a Consejero Nacional del Partido de la Revolución Democrática, en la elección interna de fecha siete de septiembre de dos mil catorce de dicho; los requisitos y documentos se presentan en la foja 19 del Convenio de Colaboración entre el Instituto Nacional Electoral y el Partido de la Revolución Democrática para la organización de la elección nacional de integrantes del Consejo Nacional, Consejeros estatales y municipales, y Congreso Nacional y los cuales nombro a continuación:

- Nombre completo de cada uno de los candidatos, en el formato de apellido paterno, materno y nombre (s).
- Lugar y fecha de nacimiento.
- Domicilio y tiempo de residencia.
- Ocupación.
- Clave de elector de cada uno de los candidatos, salvo que se trate de menores de edad.
- Género y edad de cada uno de los candidatos, así como la calidad de joven, si es el caso.
- Señalar el cargo al que se les postula.
- Declaración de aceptación de la candidatura y firma autógrafa.
- La autorización expresa del otorgamiento de la representación de quien solicita el registro, salvo en el caso de las planillas, en las que la autorización correspondiente recae en el primer candidato en la lista que representa a los integrantes de la planilla.
- Firma autógrafa del representante, así como su domicilio para oír y recibir notificaciones." (sic)



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada ponente

Recurso de revisión

Expediente: RRA 0513/19

Sujeto obligado: Partido de la Revolución
Democrática

Folio: 2234000036018

SEGUNDO. Respuesta a la solicitud de acceso a la información.

El doce de diciembre de dos mil dieciocho, el Partido de la Revolución Democrática respondió la solicitud de información, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el oficio sin número del seis de noviembre de dos mil dieciocho, signado por la Responsable de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional, y dirigido a la Coordinadora de la Unidad de Transparencia, ambas del sujeto obligado, cuyo contenido es el siguiente:

"(...)

Por medio del presente oficio y en atención a su solicitud de fecha cinco de noviembre del año dos mil dieciocho, mediante el cual nos insta demos el trámite correspondiente a la solicitud de información INFOMEX-INAL con número de folio 2234000036018, en la cual se insta:

(...)

Nos permitimos comunicarle que la información solicitada al ser de carácter público se encuentra a disposición de cualquier ciudadano en la siguiente liga donde se localiza el siguiente 'INE/CG86/2014 ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DICTAMINA LA POSIBILIDAD MATERIAL PARA ORGANIZAR LA ELECCIÓN NACIONAL DE INTEGRANTES DEL CONSEJO NACIONAL, CONSEJOS ESTATALES Y MUNICIPALES Y CONGRESO NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y SE APRUEBA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA TALES EFECTOS'. Emitido por el Instituto Nacional Electoral,

<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/79305>

Se anexa al presente:

- 'INE/CG86/2014 ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DICTAMINA LA POSIBILIDAD MATERIAL PARA ORGANIZAR LA ELECCIÓN NACIONAL DE INTEGRANTES DEL CONSEJO NACIONAL, CONSEJOS ESTATALES Y MUNICIPALES Y CONGRESO NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y SE APRUEBA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA TALES EFECTOS'.
- CARTEL ELECCIÓN INTERNA
- MANUAL PARA EL INSTRUCTOR ELECTORAL Y EL COORDINADOR ELECTORAL

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

(...)" (sic)

[Énfasis de origen]

El sujeto obligado adjunto copia simple de los siguientes documentos:

Recurso de revisión

Expediente: RRA 0513/19

Sujeto obligado: Partido de la Revolución
Democrática

Folio: 2234000036018

1. Oficio número INE/CG86/2014 Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, cuyo contenido es el siguiente:

"(...)

ANTECEDENTES

I. Con fecha diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral. En su artículo 41, Base V, Apartado B, párrafo segundo, se estableció que el Instituto podrá organizar la elección de los dirigentes de los partidos políticos, a petición de estos, con cargo a sus prerrogativas, en los términos que establezca la Ley.

II. Con fecha dos de mayo de dos mil catorce el Partido de la Revolución Democrática presentó ante este Instituto la solicitud para *'la organización de la elección nacional de integrantes del Consejo Nacional, Consejos Estatales y Municipales, y Congreso Nacional, mediante voto directo y secreto de todos los afiliados'*.

III. Con fecha veintitrés de mayo de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

IV. Con fecha veintitrés de mayo de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Partidos Políticos.

V. En sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral celebrada el veinte de junio de dos mil catorce, se aprobaron los *'LINEAMIENTOS [...] PARA LA ORGANIZACIÓN DE LAS ELECCIONES DE LOS DIRIGENTES O DIRIGENCIAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES A TRAVÉS DEL VOTO UNIVERSAL Y DIRECTO DE SUS MILITANTES'*.

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, Párrafo Segundo, Base V, Apartado A, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

2. Que el artículo 6, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el Instituto dispondrá lo necesario para asegurar el cumplimiento de las normas antes establecidas y de las demás dispuestas en dicha ley.

3. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32, numeral 2, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto tiene como atribución la organización de la elección de los dirigentes de los partidos políticos, cuando éstos lo soliciten y con cargo a sus prerrogativas, en los términos que establecidos en la propia ley.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada ponente

Recurso de revisión

Expediente: RRA 0513/19

Sujeto obligado: Partido de la Revolución
Democrática

Folio: 2234000036018

4. Que el artículo 44, numeral 1, inciso ff), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala como atribución del Consejo General dictar los Acuerdos necesarios para organizar las elecciones de las dirigencias de los partidos políticos que así lo soliciten, con cargo a sus prerrogativas, en los términos que establece la propia ley. Asimismo, dispone que la solicitud deberá realizarse al Instituto cuando menos con cuatro meses de anticipación. Para tal efecto, el Instituto establecerá mediante Acuerdo las modalidades que deberán cumplir los partidos políticos para la solicitud respectiva, siendo obligación tener actualizado el padrón de afiliados en el registro de partidos políticos.

5. Que el artículo 51, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece como una atribución del Secretario Ejecutivo, representar legalmente al Instituto.

6. Que el artículo 55, párrafo 1, inciso k) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece como atribución de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, organizar la elección de los dirigentes de los partidos políticos, cuando así lo soliciten al Instituto, con cargo a sus prerrogativas.

7. Que la Ley General de Partidos Políticos establece en su artículo 45, numeral 1 que los partidos políticos podrán solicitar al Instituto que organice la elección de sus órganos de dirección, con base en sus Estatutos, Reglamentos y procedimientos, y con cargo a sus prerrogativas; así como las reglas que deberán seguirse para la organización y desarrollo de dichos procesos.

8. Que el Artículo Transitorio Vigésimo Segundo de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone que las solicitudes de los partidos políticos para que el Instituto organice sus elecciones internas, que hayan sido presentadas antes de la entrada en vigor de la citada ley, no estarán sujetas al plazo establecido en el inciso ff), del párrafo 1 del artículo 44 de esta Ley. Las solicitudes que se presenten durante el año dos mil catorce, deberán ser sometidas a consideración del Instituto con un mes de anticipación.

9. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, fracción I de los Lineamientos referidos en el Antecedente V del presente Acuerdo, el objeto de los mismos es establecer el procedimiento al que debe sujetarse, en su caso, la suscripción de los instrumentos jurídicos necesarios, a través de los cuales el Instituto valorará las solicitudes de organización de las elecciones de los dirigentes o dirigencias de los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, la metodología y procedimientos que se observarán para llevar a cabo dichos procesos, en términos de la facultad prevista en los artículos 44, párrafo 1, inciso ff) y 55, párrafo 1, inciso k) de la Ley General y 45 de la Ley de Partidos.

10. Que de acuerdo con el artículo 2 de los Lineamientos referidos en el Antecedente V, el Acuerdo General es el instrumento a través del cual el Consejo General del Instituto aprueba, el Dictamen de posibilidad o imposibilidad material de organizar las elecciones de las dirigencias del partido político que lo solicitó, y en su caso, el Convenio General, con los aspectos generales del desarrollo del Proceso Electoral respectivo, en términos de la Ley General, la Ley de Partidos, dichos Lineamientos y las normas estatutarias correspondientes.

María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada ponente

Recurso de revisión

Expediente: RRA 0513/19

Sujeto obligado: Partido de la Revolución Democrática

Folio: 2234000036018

11. Que el artículo 14, fracción I de los Lineamientos antes citados, establece que el Consejo General tiene la atribución de aprobar el Acuerdo General y, en su caso, el Convenio General para la organización de la elección de los dirigentes o dirigencias del partido político.

12. Que dado que, a solicitud de un partido político, el Instituto Nacional Electoral cuenta con la facultad de organizar la elección de sus dirigentes o dirigencias, en los términos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es necesario expedir el presente Acuerdo para aprobar el Dictamen de posibilidad o imposibilidad material para organizar las elecciones solicitadas y, en su caso, el Convenio General que deberá suscribirse entre el Instituto Nacional Electoral y el Partido de la Revolución Democrática para tales efectos.

13. Que en virtud de que el Partido de la Revolución Democrática presentó a este Instituto su solicitud en tiempo y forma, de conformidad con lo dispuesto en el Transitorio Vigésimo Segundo de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, resulta procedente analizarla con el objeto de dictaminar si el Instituto Nacional Electoral tiene posibilidad material de organizar la elección nacional de integrantes del Consejo Nacional, Consejos Estatales y Municipales, y Congreso Nacional del Partido de la Revolución Democrática, mediante el voto universal, directo y secreto de todos sus afiliados.

14. Que uno de los fines del Instituto es coadyuvar en materia de educación cívica y cultura democrática.

15. Que la atribución de organizar la elección de los dirigentes de los partidos políticos recaída en este Instituto, ha de aportar en el afianzamiento de la cultura cívica y democrática entre los afiliados y militantes de los Partidos Políticos Nacionales.

16. Que la atribución de organizar la elección de los dirigentes de los partidos políticos tiene como base la certeza que el Instituto imprime en los procedimientos aplicados en la realización de elecciones constitucionales, y de tal forma, se establece la certeza que puede imprimir al Proceso Electivo de los partidos políticos.

17. Que de conformidad con el artículo 30, párrafo 1, incisos a) y b) de la Ley Comicial organizar las elecciones de las dirigencias del Partido de la Revolución Democrática, es perfectamente congruente con los fines para los cuales ha sido diseñado este Instituto, entre ellos, el de contribuir al desarrollo de la vida democrática del país y el de preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos. Lo anterior, porque con ello se propicia una amplia participación ciudadana haciéndolos corresponsables de las decisiones internas del partido político y en consecuencia proporcionando legitimidad a sus decisiones.

18. Que tomando en consideración la experiencia de la estructura del Instituto en la organización de comicios, puede advertirse que existen los conocimientos requeridos para la organización y desarrollo de los trabajos de capacitación, organización, validación de la lista de electores y cómputo de votos, entre otros. A partir de lo anterior, puede afirmarse que el Instituto Nacional Electoral tiene la experiencia requerida para organizar la elección nacional de integrantes del Consejo Nacional, Consejos Estatales y Municipales, y Congreso Nacional del Partido de la Revolución Democrática, mediante el voto universal, directo y secreto de todos sus afiliados.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada ponente

Recurso de revisión

Expediente: RRA 0513/19

Sujeto obligado: Partido de la Revolución Democrática

Folio: 2234000036018

19. Que dado que la Legislación vigente establece que la organización del proceso correrá a cargo de las prerrogativas del partido solicitante y dado que tal circunstancia deberá asentarse en el Convenio, este Instituto no advierte imposibilidad material por lo que hace al ejercicio de recursos necesarios para la organización de la elección nacional de integrantes del Consejo Nacional, Consejos Estatales y Municipales, y Congreso Nacional del Partido de la Revolución Democrática, mediante el voto universal, directo y secreto de todos sus afiliados.

20. Que en virtud de que el Partido de la Revolución Democrática solicita la colaboración de este Instituto durante periodo no electoral, y tomando en consideración que la que fecha en que se llevaría a cabo la elección materia de la solicitud es el siete de septiembre de dos mil catorce, además de que cada una de las actividades que comprenderá la elección de integrantes del Consejo Nacional, Consejos Estatales y Municipales, y Congreso Nacional del aludido partido, se encuentran apegadas a los plazos y términos señalados en los Lineamientos aplicables, resulta procedente que el Instituto se encargue de la organización de dichas elecciones.

21. Que la participación de esta autoridad administrativa en la realización de los comicios internos del Partido de la Revolución Democrática, además de ser un derecho de los partidos políticos, tiene como principio rector la protección del interés público que reviste a dicho organismo, propio de las sociedades democráticas. En otras palabras, participar en la realización de estos comicios mantiene el propósito de cualquier institución democrática, esto es, el beneficio a la sociedad en su conjunto.

22. Que la colaboración del Instituto en la realización de los comicios internos del Partido de la Revolución Democrática no transgrede la vida interna del partido, toda vez que en el Convenio que al efecto se suscriba, serán especificadas puntualmente los alcances y límites del actuar institucional; excluyendo totalmente cualquier acto discrecional que pudieran poner en riesgo el libre ejercicio de los derechos que posee ese organismo político.

23. Que el Instituto cuenta con una estructura altamente especializada en materias específicas relacionadas con la organización de elecciones, así como presencia en todo el territorio nacional, a través de sus órganos desconcentrados.

24. Que en materia del Registro Federal de Electores, es el órgano encargado constitucionalmente de generar el Padrón Electoral, base para la integración de la Lista Nominal, mantenerlo actualizado y administrarlo, lo que constituye una base de datos no comparable con alguna otra por su volumen y calidad en la información contenida, además de proporcionar insumos altamente confiables en cuanto al registro de ciudadanos se refiere.

25. Que en la última elección constitucional federal celebrada en el año dos mil doce, se instalaron más de ciento treinta mil casillas a lo largo de toda la República, para una Padrón de Electores de alrededor de ochenta millones de ciudadanos, con las implicaciones inherentes al caso, en cuanto a la logística a implementar a estrategias de capacitación electoral, producción de documentación y materiales electorales, así como la generación de sistemas de cómputo altamente confiables para el desarrollo de la elección.

26. Que, atendiendo a lo manifestado por el Partido de la Revolución Democrática, el universo de electores potenciales es del menos del diez por ciento de la cifra señalada en el considerando que antecede, por lo que se considera que el Instituto cuenta con la capacidad técnica, material y humana



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada ponente

Recurso de revisión

Expediente: RRA 0513/19

Sujeto obligado: Partido de la Revolución Democrática

Folio: 2234000036018

necesaria para participar en la organización de la elección de la dirigencia nacional del referido instituto político.

27. Que el Instituto Nacional Electoral antes Instituto Federal Electoral, desde su creación, ha organizado 8 procesos electorales federales a lo largo de más de 20 años, en los cuales el universo de electores que constituyen la base de dichos procesos ha aumentado de forma significativa, lo que impacta en el número de casillas a instalar y la infraestructura creada para lograr con éxito la ejecución de las atribuciones a su cargo.

28. Que lo anterior, se sostiene en los análisis realizados en reuniones de trabajo celebradas entre las áreas de este Instituto que tienen relación con las actividades necesarias para la organización de la elección en cuestión, en las que se han analizado las implicaciones técnicas, materiales y jurídicas que ésta trae consigo, concluyéndose que no se advierte la existencia de impedimentos para llevarla a cabo, de conformidad con los términos y plazos, previstos en Convenio de colaboración que forma parte del presente Acuerdo como Anexo Único.

En virtud de lo señalado y con fundamento en lo previsto en los artículos 41, Base V, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, párrafo primero, inciso a); 6, párrafo segundo; 31, párrafo primero; 32, párrafo segundo, inciso a); 30, párrafo 2; 31, párrafos 1 y 4; 32, párrafo 2, inciso b); 44, párrafo primeros, inciso ff), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 45, párrafo primero, de la Ley General de Partidos Políticos; 3, fracción I; 14, fracción I; 16 de los Lineamientos para la Organización de las Elecciones de los Dirigentes o Dirigencias de los Partidos Políticos Nacionales a través del Voto Universal y Directo de sus Militantes; así como Vigésimo Segundo Transitorio del decreto que expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General ha determinado emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se dictamina que el Instituto Nacional Electoral cuenta con posibilidad material para atender la solicitud formulada por el Partido de la Revolución Democrática para el efecto de organizar la elección nacional de integrantes del Consejo Nacional, Consejos Estatales y Municipales, y Congreso Nacional, mediante voto universal, directo y secreto de todos sus afiliados.

SEGUNDO. Se aprueba la celebración del Convenio de colaboración entre el Instituto Nacional Electoral y el Partido de la Revolución Democrática, que se adjunta al presente Acuerdo como Anexo Único, en el que se establece las reglas, los procedimientos y el calendario de actividades a los que se sujetará la organización del Proceso Electivo señalado en el Punto de Acuerdo que antecede; las responsabilidades de las partes, los mecanismos de coordinación en la organización y desarrollo del mismo; las bases para la determinación de su costo; los plazos y términos para la erogación de los recursos; la fecha y condiciones de la terminación, y las causales de rescisión del propio Convenio.

TERCERO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que suscriba el Convenio General con el Partido de la Revolución Democrática en los términos precisados en el presente Acuerdo.

CUARTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que los anexos a que hace referencia el Convenio General se incorporen al mismo, al momento de su suscripción.

QUINTO. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada ponente

Recurso de revisión

Expediente: RRA 0513/19

Sujeto obligado: Partido de la Revolución Democrática

Folio: 2234000036018

El presente Acuerdo fue aprobado en lo general en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 2 de julio de dos mil catorce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante la votación el Consejero Electoral, Doctor Ciro Murayama Rendón.

Se aprobaron en lo particular las Cláusulas Sexta, numeral 2; y Décima Cuarta del Convenio de Colaboración, por nueve votos a favor de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y un voto en contra del Consejero Electoral, Doctor Benito Nacif Hernández; no estando presente durante la votación el Consejero Electoral, Doctor Ciro Murayama Rendón.

(...) (Sic)

[énfasis de origen]

2. Cartel de elección interna del Partido de la Revolución Democrática.

3. Oficio sin número y sin fecha, signado por la Secretaría y dirigido a la Coordinadora de la Unidad de Transparencia ambas del Partido de la Revolución Democrática, cuyo contenido es el siguiente:

(...)

Al respecto se informa que este órgano de justicia intrapartidaria no es la instancia competente para informar sobre lo requerido.

Por lo antes expuesto, atentamente solicito se nos tenga por contestado en tiempo y forma el oficio que se contesta.

(...) (Sic)

TERCERO. Interposición del recurso de revisión.

El dieciocho de enero de dos mil diecinueve, el particular presentó su recurso de revisión, en contra de la respuesta otorgada por el Partido de la Revolución Democrática, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en los siguientes términos:

Acto que se recurre y puntos petitorios: "El motivo de inconformidad, es la entrega de la información que no corresponde con lo solicitado por mi persona en la solicitud de información con folio 2234000036018 y nombrada, como causal de procedencia para este recurso en el artículo 148



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada ponente

Recurso de revisión

Expediente: RRA 0513/19

Sujeto obligado: Partido de la Revolución
Democrática

Folio: 2234000036018

en su fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y por lo cual procede este recurso; ya que, en la contestación de fecha seis de noviembre de dos mil dieciocho realizada por el sujeto obligado, se alega que se entrega la información solicitada, pero dicha información es diferente a lo solicitado por mi persona." (sic)

El recurrente adjuntó copia simple del escrito libre del dieciocho de enero de dos mil diecinueve, signada por el recurrente y dirigida al Comisionado Presidente del INAI, cuyo contenido es el siguiente:

"(...)

Por medio de la Presente solicito su intervención de nuevo, en el ejercicio de mis derechos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 6 en su fracción I y en artículo 8, solicito la información sobre el asunto a continuación descrito y la contestación de este escrito.

[...], por mi propio derecho y señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos en, [...]; autorizo para tales efectos, en los términos correspondiente según el Código Procedimientos Civiles de la Ciudad de México en su artículo 112, al Señor [...]; realizo la siguiente petición y ante Usted con el debido respeto comparezco para exponer:

RECURSO DE REVISION ANTE EL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES DE LA SOLICITUD DE INFORMACION CON FOLIO 2234000036018 INGRESADA EN LA PLATAFORMA DE TRANSPARENCIA.

Fundado y motivado en los artículos 146, 147, 148 y 149 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, interpongo este recurso de revisión en tiempo y forma y cumplo con los requisitos nombrados en la ley a continuación:

I. El sujeto obligado ante la cual se presentó la solicitud:

Partido de la Revolución Democrática

II. El nombre del solicitante que recurre o de su representante y, en su caso, del tercero interesado, así como la dirección o medio que señale para recibir notificaciones:

[...], señalo como medio para recibir notificaciones el siguiente correo electrónico: [...]

III. El número de folio de respuesta de la solicitud de acceso:

2234000036018

IV. La fecha en que fue notificada la respuesta al solicitante o tuvo conocimiento del acto reclamado, o de presentación de la solicitud, en caso de falta de respuesta:



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada ponente

Recurso de revisión

Expediente: RRA 0513/19

Sujeto obligado: Partido de la Revolución
Democrática

Folio: 2234000036018

Se me notifica la respuesta a la solicitud de información con folio 2234000036018 por medio de la Plataforma de Transparencia, el día doce de diciembre de dos mil dieciocho y estando dentro de los quince días hábiles para interponer este recurso, lo presento ante su autoridad fundado y motivado en los artículos cuarto en su fracción quinta y 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; presento ante su autoridad, constancia digital, del registro en la Plataforma de Transparencia de dicha notificación:

NOTIFICACIONE.



V. El acto que se recurre:

La contestación a la solicitud de información con folio 2234000036018 realizada por el sujeto obligado o por la Responsable de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática de fecha seis de noviembre de dos mil dieciocho en una foja.

VI. Las razones o motivos de inconformidad:

El motivo de inconformidad, es la entrega de la información que no corresponde con lo solicitado por mi persona en la solicitud de información con folio 2234000036018 y nombrada, como causal de procedencia para este recurso en el artículo 148 en su fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y por lo cual procede este recurso; ya que, en la contestación de fecha seis de noviembre de dos mil dieciocho realizada por el sujeto obligado, se alega que se entrega la información solicitada, pero dicha información es diferente a lo solicitado por mi persona.

VII. La copia de la respuesta que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, salvo en el caso de respuesta de la solicitud:

(...)



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

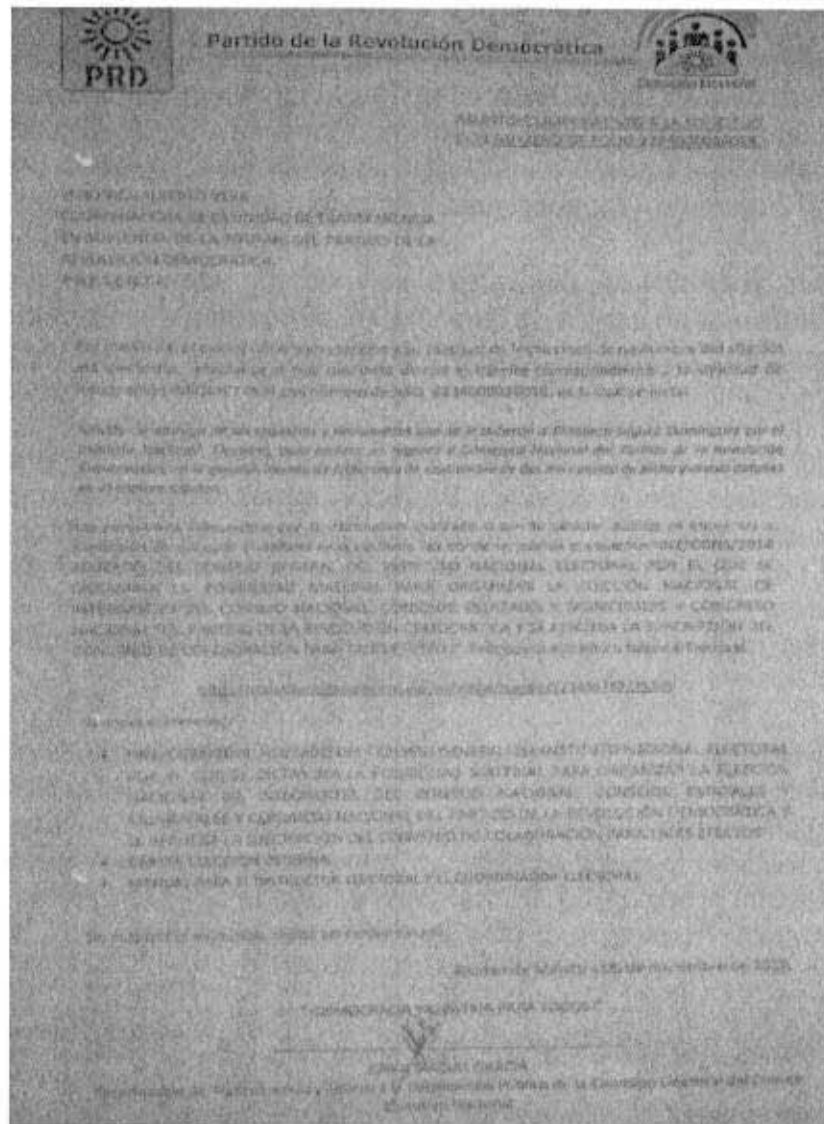
María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada ponente

Recurso de revisión

Expediente: RRA 0513/19

Sujeto obligado: Partido de la Revolución
Democrática

Folio: 2234000036018



Pruebas y demás elementos que considere procedentes someter a juicio del Instituto:

Ninguno

Esperando su respuesta, quedo como su atento y seguro servido.

(...)" (Sic)

[Énfasis de origen]



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada ponente

Recurso de revisión

Expediente: RRA 0513/19

Sujeto obligado: Partido de la Revolución Democrática

Folio: 2234000036018

CUARTO. Trámite del recurso.

I. El dieciocho de enero de dos mil diecinueve, el Comisionado Presidente le asignó al recurso de revisión, el número de expediente **RRA 0513/19** y lo turnó a la Comisionada Ponente María Patricia Kurczyn Villalobos, para los efectos establecidos en el artículo 150, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 156, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

II. El veintidós de enero de dos mil diecinueve, se acordó la admisión del recurso de revisión interpuesto por el particular en contra de la respuesta otorgada por el Partido de la Revolución Democrática, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 147, 148, 149 y 156 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 150, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los acuerdos Primero y Segundo, fracciones III, IV, VII y XII, del Acuerdo mediante el cual se confieren funciones a los Secretarios de Acuerdos y Ponencia para coadyuvar con los Comisionados Ponentes en la sustanciación de los medios de impugnación competencia del Instituto, establecidos en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado en el *Diario Oficial de la Federación*, el diecisiete de marzo de dos mil diecisiete.

III. El veintitrés de enero de dos mil diecinueve, fue notificado el acuerdo de admisión, al sujeto obligado mediante el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia y por correo electrónico al particular, otorgándoles un plazo máximo de siete días para que manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas o alegatos; lo anterior, en términos del artículo 150, fracciones II y III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y el artículo 156, fracciones II y IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

QUINTO. Preclusión de Derechos

El cinco de febrero de dos mil diecinueve, se acordó la preclusión del plazo del sujeto obligado y el particular para rendir alegatos y ofrecer pruebas, se emitió en esa misma fecha, el acuerdo por medio del cual, se hizo constar la preclusión del plazo que les fue otorgado para ofrecer pruebas y alegatos, con fundamento en el artículo 156, fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Los acuerdos correspondientes fueron notificados al sujeto obligado y al particular, el siete de febrero de dos mil diecinueve.



María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada ponente

Recurso de revisión

Expediente: RRA 0513/19

Sujeto obligado: Partido de la Revolución Democrática

Folio: 2234000036018

SEXTO. Ampliación de plazo para resolver.

El veintidós de febrero de dos mil dieciocho, se acordó ampliar por un periodo de veinte días hábiles el recurso de revisión identificado al rubro, con el fin de contar con los elementos suficientes para resolver dicho asunto; lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 151 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Dicho acuerdo fue notificado a las partes, el veinticinco de febrero de dos mil diecinueve

SÉPTIMO. Cierre de Instrucción.

El veintitrés de abril de dos mil diecinueve, al no existir diligencias pendientes por desahogar, se emitió el acuerdo por medio del cual se declaró cerrada la instrucción, pasando el expediente a resolución, en términos de lo dispuesto en los artículos 150, fracciones V y VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en relación con el artículo 156, fracciones VI y VIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual le fue notificado a las partes en la misma fecha.

En razón de que fue debidamente sustanciado el presente recurso de revisión, y que no existe diligencia pendiente de desahogo, se emite la presente resolución de acuerdo con los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

El Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en el artículo 6o, Apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en lo señalado por los artículos 41, fracciones I y II; 142, 143, 146, 150 y 151 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el *Diario Oficial de la Federación*, el cuatro de mayo de dos mil quince; 21, fracción II, 146, 147, 148, 151 y 156 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el *Diario Oficial de la Federación*, el nueve de mayo de dos mil dieciséis; así como en los artículos 12, fracciones I, V y XXXV; 18, fracciones V, XIV y XVI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en el *Diario Oficial de la Federación*, el diecisiete de enero de dos mil diecisiete, así como en lo establecido en el Manual de Organización del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el once de septiembre del mismo año.



María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada ponente

Recurso de revisión

Expediente: RRA 0513/19

Sujeto obligado: Partido de la Revolución Democrática

Folio: 2234000036018

SEGUNDO. Análisis de causales de improcedencia y sobreseimiento.

Al considerarse una cuestión de orden público, a continuación, se hará un estudio preferente y oficioso de las causales de sobreseimiento e improcedencia.

Es este sentido, el artículo 161 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dispone que el recurso de revisión podrá desecharse por improcedente en los siguientes supuestos:

"Artículo 161. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 147 de la presente Ley;*
- II. Se esté tramitando ante el Poder Judicial algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente;*
- III. No actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 148 de la presente Ley;*
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 150 de la presente Ley;*
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;*
- VI. Se trate de una consulta, o*
- VII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos."*

Del análisis a las constancias que obran en autos del asunto que nos ocupa, se advierte que en el presente caso, no se actualiza alguno de los supuestos previstos en las fracciones I a VII del precepto de referencia, toda vez que el recurso no es extemporáneo; no se tiene conocimiento de que se esté tramitando ante el Poder Judicial algún medio de defensa interpuesto por el recurrente; se actualizó la causal de procedencia prevista en la fracción V del artículo 148 de la Ley Federal de la Materia, en virtud de que el recurrente esta impugnando que la información entregada en respuesta no corresponde con lo solicitado; no se previno al solicitante; no se está impugnando la veracidad de la información proporcionada; no estamos frente a alguna consulta; y, finalmente, tampoco el recurrente amplió su solicitud en el recurso de revisión.

Por otra parte, respecto a las causales de sobreseimiento, en el artículo 162 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se prevén las siguientes:

"Artículo 162. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente del recurso;*
- II. El recurrente fallezca o tratándose de personas morales que se disuelvan;*
- III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, o*



María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada ponente

Recurso de revisión

Expediente: RRA 0513/19

Sujeto obligado: Partido de la Revolución Democrática

Folio: 2234000036018

IV. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo."

En ese orden de ideas, del análisis a las constancias que integran el expediente, se advierte que no se actualiza alguna de las causales de sobreseimiento previstas en las fracciones I, II, III y IV del artículo de referencia, ya que el recurrente no se ha desistido del recurso; no se tiene conocimiento de que haya fallecido; no modificó su respuesta; y, como se ha analizado, no se actualizó alguna causal de improcedencia.

En consecuencia, este organismo autónomo considera que debe entrarse al estudio de fondo del presente asunto.

TERCERO. Litis. La litis que constituye la materia a dirimir en el recurso que nos ocupa, se delimita a partir de la respuesta impugnada y los agravios hechos valer por la recurrente; por lo tanto, en el presente caso la controversia se centra en determinar si la respuesta proporcionada por el sujeto obligado corresponde o no con lo solicitado por el particular.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 148, fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual establece la causal de procedencia por la que se tramita el presente asunto.

CUARTO. Estudio de fondo. En el presente considerando se realizará el análisis de fondo de la controversia planteada por las partes.

Al respecto es importante recordar que el particular solicitó la entrega de los requisitos y documentos que se le pidieron a Elizabeth Segura Domínguez por el Instituto Nacional Electoral, para realizar su registro a Consejero Nacional del Partido de la Revolución Democrática, en la elección interna de fecha siete de septiembre de dos mil catorce de dicho y anexo detalles en el archivo adjunto.

En respuesta, el sujeto obligado, a través de la Responsable de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional, proporcionó el Acuerdo del Consejo Nacional Electoral por el que se dictamina la posibilidad material para organizar la Elección Nacional de Integrantes del Consejo Nacional, Consejos Estatales y Municipales y Congreso Nacional del Partido de la Revolución Democrática; así como el cartel de la elección interna.

Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, el particular manifestó que la entrega de la información que no corresponde con lo solicitado, ya que si bien el sujeto obligado señala que



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada ponente

Recurso de revisión

Expediente: RRA 0513/19

Sujeto obligado: Partido de la Revolución
Democrática

Folio: 2234000036018

la información que entregó es la solicitada, dicha información es diferente a lo requerido originalmente.

Una vez admitido el recurso de revisión, es importante precisar que ninguna de las partes manifestó a lo que su derecho conviniera, ni ofreció alegatos y tampoco presentó prueba alguna.

Atento a los antecedentes expuestos, y en virtud del agravio formulado por el particular, es necesario analizar si la información proporcionada en respuesta por el Partido de la Revolución Democrática corresponde o no con lo solicitado.

Ahora bien, en atención a la información requerida por el particular, personal de este Instituto realizó una búsqueda de información pública con la finalidad de corroborar que la persona del interés del solicitante efectivamente hubiera sido registrada como Consejera Nacional del Partido de la Revolución Democrática, en atención a ello, se localizó el Acuerdo de la Comisión Política Nacional por el que se aprueban las listas de asignación de consejeros nacionales (ACU-CPN-026/2014)¹, emitido por la Secretaría General y en análisis del mismo se pudo advertir que en la página 17 de dicho documento el nombre de la persona su interés.

SECRETARÍA GENERAL

ACU-CPN-026/2014 (Anexo Único)

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

NÚM	VÍA	ESTADO	NOMBRE
144	DIRECTA	MÉXICO	
145	DIRECTA	MÉXICO	
146	DIRECTA	MÉXICO	
147	DIRECTA	MÉXICO	
148	DIRECTA	MÉXICO	
149	DIRECTA	MÉXICO	
150	DIRECTA	MÉXICO	

¹ Visible en: http://ixconsejonacional.prd.org.mx/documentos/listas_asignacion.pdf



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada ponente

Recurso de revisión

Expediente: RRA 0513/19

Sujeto obligado: Partido de la Revolución
Democrática

Folio: 2234000036018

Una vez dicho lo anterior, es importante destacar que en su respuesta el sujeto obligado proporcionó el Acuerdo del Consejo Nacional Electoral por el que se dictamina la posibilidad material para organizar la Elección Nacional de Integrantes del Consejo Nacional, Consejos Estatales y Municipales y Congreso Nacional del Partido de la Revolución Democrática; así como el cartel de la elección interna, en ese sentido, del estudio realizado a dichos documentos fue posible advertir que el sujeto obligado, a través de los documentos que adjuntó a su respuesta, informó al recurrente como es que se llevan a cabo los procedimientos para las elecciones internas del Consejo Nacional, Estatal, Municipal y del Congreso Nacional del Partido de la Revolución Democrática, mismos que se desarrollan a cargo del Instituto Nacional Electoral de conformidad a lo establecido en el artículo 55, párrafo 1, inciso k) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales:

Artículo 55.

1. La Dirección Ejecutiva de Prerogativas y Partidos Políticos tiene las siguientes atribuciones:

(...)

k) Organizar la elección de los dirigentes de los partidos políticos, cuando así lo soliciten al Instituto. Los gastos correspondientes serán con cargo a las prerogativas de los partidos políticos solicitantes;

En ese orden de ideas, si bien es cierto que el Instituto Nacional Electoral está facultado para realizar el Procedimiento de Elección Interna del Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática; en la solicitud primigenia, el particular no solicita el procedimiento a seguir por el Instituto, si no los requisitos y documentos que se le pidieron a la persona de su interés para poder realizar el registro y poder participar en las elecciones internas realizadas para obtener un cargo en el Consejo Nacional.

Al respecto, es importante retomar que, el Instituto Nacional Electoral en la respuesta otorgada a la solicitud de información con número de folio 2210000350718, en la que se requiere la misma información del asunto que nos ocupa, cuya respuesta puede ser consultada en la Plataforma Nacional de Transparencia, la cual se consultó, con apoyo en la Jurisprudencia número de registro 168124, de rubro: **"HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS OFICIALES QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, ENTRE OTROS SERVICIOS, LA DESCRIPCIÓN DE SUS PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS O EL ESTADO QUE GUARDAN SUS EXPEDIENTES Y, POR ELLO, ES VÁLIDO QUE SE INVOQUEN DE OFICIO PARA RESOLVER UN ASUNTO EN PARTICULAR."**

Al respecto, se advierte que efectivamente, en la solicitud de referencia se requirió solicito la entrega de los requisitos y documentos que se le pidieron a Elizabeth Segura Domínguez por

Recurso de revisión

Expediente: RRA 0513/19

Sujeto obligado: Partido de la Revolución Democrática

Folio: 2234000036018

el Instituto Nacional Electoral, para realizar un registro a Consejero Nacional del Partido de la Revolución Democrática, en la elección interna de fecha siete de septiembre de dos mil catorce; sin embargo, en respuesta dicho sujeto obligado manifestó que de conformidad al Convenio de Colaboración celebrado entre el Instituto Nacional Electoral y el Partido de la Revolución Democrática, para "la organización de la elección nacional de integrantes del Consejo Nacional, Consejeros estatales y municipales, y Congreso Nacional, las reglas para el registro de candidatos a los diversos cargos de dirigencia del partido, entre otras destacan las siguientes:

1. "EL PARTIDO" se obliga a entregar a "EL INSTITUTO" el trece de julio de dos mil catorce a las 18:00 horas, mediante oficio, la lista de afiliados elegibles, validada por el órgano estatutario facultado para ello, para el efecto de realizar las compulsas necesarias una vez que se reciban las solicitudes de registro respectivas. La lista deberá contener los datos actuales de todos los afiliados elegibles, consistentes en: apellido paterno; apellido materno; nombre(s); género; y clave de elector o día, mes y año de nacimiento, en el caso de los menores de edad (cada uno de estos datos deben incluirse en una columna individual). Pág. 15
2. "EL PARTIDO" será responsable de la autenticidad, vigencia y validez del listado de representantes, emblemas y sublemas registrados, y de la lista de afiliados elegibles que presente. Respecto de la lista de afiliados, "EL INSTITUTO" únicamente realizará la verificación de información prevista en la presente cláusula. Pág. 15
5. En este sentido, en el ACUERDO DE LA COMISIÓN POLÍTICA NACIONAL POR EL QUE SE APRUEBAN LAS LISTAS DE ASIGNACIÓN DE CONSEJEROS NACIONALES (ACU-CPN-026/2014), 26 de septiembre de 2014; documento en el que específicamente en la foja 12 se aprecia el registro número 150 a nombre de SEGURA DOMÍNGUEZ ELIZABETH; dicho documento se pone a disposición del solicitante.
6. Le comunico que esta Dirección Ejecutiva realizó una exhaustiva búsqueda en los archivos correspondientes a la elección que no ocupa, obteniendo como resultado que en cuanto a las listas de los candidatos registrados, mediante oficio INE/DEPPP/2899/2014 del 18 de septiembre de 2014, dirigido al Mtro. Camerino Eleazar Márquez Madrid, Representante del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General de este Instituto, se enviaron como anexo, las listas que nos ocupan.

En razón de lo anterior, el Partido de la Revolución Democrática fue el sujeto obligado encargado de recibir documentación y verificar que los candidatos reunieran los requisitos que se estipulan



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada ponente

Recurso de revisión

Expediente: RRA 0513/19

Sujeto obligado: Partido de la Revolución Democrática

Folio: 2234000036018

en su normatividad estatutaria y una vez validada tal información, debían elaborar la lista de afiliados elegibles y notificarla a este Instituto.

Por lo que la obligación de este Instituto se circunscribió a la revisión de que los candidatos presentados por cada emblema y sublema se localizaran en dicha lista, a cotejar los datos capturados en la solicitud de registro y en el formato Excel presentado por los representantes de los emblemas y sublemas, contra la copia elegible del anverso y reverso de la credencial para votar de cada uno de los candidatos, o contra el acta de nacimiento en el caso de menores de edad y además verificar la acción afirmativa de alternancia de género e inclusión jóvenes en bloque de cada cinco candidatos.

En función de lo hasta aquí analizado es posible determinar que el Partido de la Revolución Democrática, en atención a lo establecido en el Convenio citado en líneas anteriores, es el responsable de entregar la lista de afiliados elegibles para su Consejo Nacional, dichas listas deberán contener datos actuales de todos los afiliados elegibles. Asimismo, se pudo advertir que el Instituto Nacional Electoral, en cuanto a las listas de los candidatos registrados, mediante oficio INE/DEPPP/2899/2014 dirigido al Representante del Partido de la Revolución Democrática, remitió como anexo, las listas verificadas de los afiliados elegibles; así también fue posible destacar que el Partido de la Revolución Democrática es el encargado de recibir documentación y verificar que los candidatos reunieran los requisitos que se estipulan en su normatividad estatutaria y una vez validada tal información, debían elaborar la lista de afiliados elegibles y notificarla al Instituto Nacional Electoral

Aunado a lo anterior, conviene señalar lo establecido en el Criterio 02/17², emitido por el Pleno de este Instituto, mismo que establece lo siguiente: **“Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.”**, el cual establece que, para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, los sujetos obligados deberán de cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad, **al emitir respuestas que guarden una relación lógica con lo requerido, y atiendan de manera puntual y expresa cada uno de los contenidos de información solicitados.**

En consecuencia, este instituto no puede tener por congruente la respuesta del Partido de la Revolución Democrática, pues la misma no atiende de manera puntual y expresa la solicitud del particular, al no haber realizado una búsqueda exhaustiva y razonable, y proporcionar la información del interés del particular.

² Visible en: <http://inicio.ifai.org.mx/Criterios/criterio%202-2017.pdf>



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada ponente

Recurso de revisión

Expediente: RRA 0513/19

Sujeto obligado: Partido de la Revolución Democrática

Folio: 2234000036018

Por lo expuesto, se considera que es **fundado** el agravio del particular, ya que la entrega de la información requerida no corresponde con la solicitada, pues el sujeto obligado no proporcionó la información requerida por el recurrente y que conforme a lo analizado en el recurso que nos ocupa fue posible advertir que sí puede contar con ella.

QUINTO. Sentido de la Resolución. Por lo expuesto y fundado, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, resulta procedente **revoca** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le **instruye** a efecto de que realice una nueva búsqueda exhaustiva y razonable respecto de los requisitos y documentos que se le pidieron a Elizabeth Segura Dominguez para realizar su registro a Consejero Nacional del Partido de la Revolución Democrática.

En caso de que de la nueva búsqueda no localice la información solicitada, deberá llevar a cabo el procedimiento de declaración de inexistencia previsto en el artículo 141 de la Ley Federal de la materia.

Asimismo, en caso de localizar dicha información, y en la misma se advierta que pueda ser clasificada, deberá seguir el procedimiento establecido en el artículo 140 de la Ley Federal referida.

Lo anterior deberá ser notificado en el correo electrónico que la recurrente proporcionó para oír y recibir todo tipo de notificaciones o ponerla a su disposición en un sitio de Internet y comunicarle los datos que le permitan acceder a la misma, esto en términos de los artículos 132, 136 y 145 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En virtud de lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales:

RESUELVE

PRIMERO. Se **revoca** la respuesta emitida por el sujeto obligado, en los términos expuestos en los considerandos Cuarto y Quinto de la presente resolución, y conforme a lo establecido en los artículos 151 y 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO. Se **instruye** al sujeto obligado para que, en un término no mayor de diez días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, cumpla con lo ordenado en la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 157, párrafo segundo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; asimismo, con fundamento en el artículo 159, párrafo segundo de la citada Ley Federal, en un plazo no mayor



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada ponente

Recurso de revisión

Expediente: RRA 0513/19

Sujeto obligado: Partido de la Revolución
Democrática

Folio: 2234000036018

de tres días hábiles, el sujeto obligado deberá informar a este Instituto el cumplimiento de la presente resolución, apercibiéndolo de que en caso de incumplimiento, se procederá en términos de lo previsto en los artículos 174 y 186, fracción XV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Notificar la presente resolución al recurrente, en la dirección señalada para tales efectos y, por el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en términos de lo dispuesto en los artículos 153 y 157 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con lo dispuesto en los artículos 149, fracción II, 159 y 163 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno, para que a través de la Dirección General de Cumplimientos y Responsabilidades de este Instituto, verifique que el sujeto obligado cumpla con la presente resolución y dé el seguimiento que corresponda, con fundamento en los artículos 41, fracción XI, 153, 197 y 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con lo dispuesto en los artículos 21, fracción XXIV, 159, 169, 170 y 171 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

QUINTO. Se hace del conocimiento de la recurrente que, en caso de encontrarse inconforme con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en lo previsto en el primer párrafo del artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 165 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Así, por unanimidad, lo resolvieron y firman los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Francisco Javier Acuña Llamas, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Joel Salas Suárez, siendo presentado para votación por el primero de los mencionados³, ante Hugo Alejandro Córdova Díaz, Secretario Técnico del Pleno.

Francisco Javier Acuña Llamas
Comisionado Presidente

³ En términos de lo dispuesto por los puntos 4 y 5 del Lineamiento Décimo Sexto, los Lineamientos que regulan las sesiones del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en materia de acceso a la información y protección de datos personal del sector público.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada ponente

Recurso de revisión

Expediente: RRA 0513/19

Sujeto obligado: Partido de la Revolución
Democrática

Folio: 2234000036018

**Oscar Mauricio Guerra
Ford**
Comisionado

**Blanca Lilia Ibarra
Cadena**
Comisionada

**Rosendoevgueni
Monterrey Chepov**
Comisionado

Joel Salas Suárez
Comisionado

**Hugo Alejandro Córdova
Díaz**
Secretario Técnico

Esta foja corresponde a la resolución del recurso de revisión **RRA 0513/19**, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales el veinticuatro de abril de dos mil diecinueve.

*JABA/ogal